

## **Sumario: B3254010**

### **TEMA**

GARANTIAS CONSTITUCIONALES: ALCANCES – IMPUTADO - DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES

### **TEXTO**

De comprobarse durante el curso del proceso y cuando todavía no se ha llevado a cabo el debate, que el inculpado, por expresarse corrientemente en una de las lenguas indígenas que forma parte del acervo cultural que protege el Art. 75, inc. 17, de la Constitución Nacional, no tuvo cabal conocimiento de la índole del trámite, debe recepcionarse nueva declaración ante el juez de garantías, supeditada a la conformidad de la defensa, con la asistencia de un perito en el idioma vernáculo de que se trata, luego de lo cual de decidirá si, a tenor del nuevo aporte, cabe mantener el resolutorio que en orden al Art. 337 del CPP se haya dictado, deviniendo nulas, en caso contrario, las diligencias que sean consecuencia directa e inmediata de la resolución dejada sin efecto, sin perjuicio de ser reiteradas a posteriori.

### **FALLOS**

TRIBUNAL DE CASACION PENAL, LA PLATA, BUENOS AIRES [Texto] (Piombo-Dominguez) Rojas  
s/ Recurso de casación

SENTENCIA del 30 de Enero de 2001